OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VGCON-532 DE 2022 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2019. PROYECTO SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Entre los suscritos, **MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.873.829, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20254030006115 del 20 de mayo de 2025, posesionada mediante Acta No.018 del 20 de mayo de 2025, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y quien para efectos del presente acto se denominará LA **AGENCIA** o LA **ANI**; y **CAMILO ADOLFO NAGED RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.315 quien, en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.** NIT 800.155.100-6, quien para los efectos del presente documento se denominará **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.** o **LA INTERVENTORÍA**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, y conjuntamente denominados **LAS PARTES**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la **AGENCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4165 de 2011, tiene por objeto "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos de Concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura*".

2. El 20 de marzo de 2019, fue suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Portuaria Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. en adelante el CONCESIONARIO; el Contrato de Concesión No. 001-2019 (en adelante el "*Contrato de Concesión*"), que tiene por objeto *(…) en el otorgamiento al CONCESIONARIO por parte del **CONCEDENTE**, de una Concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la **CLÁUSULA 2 – BIENES CONCESIONADOS**, para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor del CONCEDENTE, en los términos descritos en la **CLÁUSULA 13 – VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACIÓN** de este Contrato.(…)"*

3. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, la Agencia considera necesario que el seguimiento Técnico, Económico, Financiero, Contable, Jurídico, Administrativo, Operativo, Medio Ambiental y Socio Predial de dicho contrato sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

4. Que respecto al Contrato de Concesión No. 001 de 2019 el cual tiene previsto como fecha de finalización el 16 de marzo de 2052, LA AGENCIA y el Concesionario han suscrito los siguientes actos administrativos:

FECHA	OBJETO
14/11/2019	**Otrosí No. 1.** Aclaración folio de matrícula inmobiliaria
30/11/2021	**Otrosí No. 2.** Aclaración de coordenadas cláusula 3 numeral 3.1 Modificación cláusula 35 amplía plazo de 180 a 360 días.
21/02/2022	**Acta declaratoria de ocurrencia de un fenómeno de fuerza mayor.** Se reconoce un evento eximente de responsabilidad por el proceso de restitución de tierra que involucra el predio la mejor esquina
27/11/2024	**Otrosí No. 3.** Modificó la Cláusula 13 Valor del contrato y de la contraprestación

5. Que de conformidad con la normatividad legal vigente, se hace necesario contar con Interventoría a las actividades pactadas en el Contrato de Concesión y sus Otrosies, lo cual permitirá la adecuada ejecución del Contrato, situación que se sustenta con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que indica: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)".*

6. Que el Manual de Seguimiento a proyectos de Interventoría y Supervisión Contractual código GCSP-M-002 versión 002 de LA ANI establece:

> *"(…) los proyectos de infraestructura de trasporte a cargo de la ANI son aquellos que se desarrollan a través de contrato de concesión u otras formas de Asociación Público Privada y excepcionalmente de obra (en el caso de los corredores férreos no concesionados).*
>
> *La estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura pública de transporte a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, implica la suscripción de diversos contratos, entre ellos: contratos de concesión, contratos de consultoría (para la estructuración de proyectos), contratos de obra, contratos de interventoría para la vigilancia de los contratos mencionados y, en ocasiones, otros contratos que resulten necesarios dentro de la ejecución del proyecto.*
>
> *Corresponde al Estado, a través de las entidades contratantes, velar por la debida ejecución del contrato estatal, atendiendo para ello los principios constitucionales*

y legales encaminados al cumplimiento del interés general y de los fines que se persiguen con la contratación pública, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución y los artículos 3, 4, 14, 26 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 4 establece que el contrato de concesión se ejecuta bajo el control y vigilancia de la entidad concedente.

La concesión es un contrato que puede suponer conocimientos especializados, de alta complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica, que se caracterizan por ser de largo plazo, "son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto…".

Ahora bien, para los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación, debe ser contratada la interventoría de acuerdo con las exigencias legales, con independencia de la modalidad de selección y en los casos en que los estudios previos establezcan la necesidad de contar con esta.

La Ley 1474 de 2011 establece en su artículo 83 que cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen esta actividad se ejercerá a través de interventoría.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 dispone que, en los contratos de concesión regulados por dicha Ley, la interventoría deberá contratarse con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, esto por cuanto es necesario garantizar un seguimiento en sitio y en tiempo real a la ejecución del contrato.

De todo lo anterior, se colige que la vigilancia de los contratos de concesión exige conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional dispuesta en el sitio de ejecución contractual, acorde con la complejidad del objeto a vigilar.

Ahora bien, como medida complementaria de control, más no concurrente, esta Agencia cuenta, adicionalmente, con un equipo de coordinación y seguimiento que ejerce una labor de dinamización y articulación, para el seguimiento de cada proyecto a cargo de la ANI, labor que se desarrolla en coordinación con el interventor y con los demás actores que confluyen e interactúan en la ejecución de este.

Así las cosas, los proyectos a cargo de la ANI, cuentan con un interventor del contrato de concesión y adicionalmente con un equipo que ejerce la coordinación y el seguimiento del proyecto.

Ahora bien, en ningún momento las actividades ejercidas por el equipo de coordinación y seguimiento del proyecto constituyen concurrencia con la interventoría, ni exoneran de responsabilidad alguna al interventor del contrato de concesión, frente a las funciones y actividades que este último debe ejercer para la vigilancia y control al concesionario. (…)"

7. Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** mediante la Resolución 20227030013685 del 2 de septiembre de 2022, abrió el Proceso de Concurso de Méritos Abierto VJ-VGCON-CM-007-2022, para seleccionar la oferta más favorable para llevar a cabo la "*INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA, A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, CONTABLE Y PREDIAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2019 CON SUS RESPECTIVOS OTROSÍES, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.*A.", y mediante la Resolución No. 20227030016475 del 12 de octubre de 2022, se adjudicó el Contrato de Interventoría a **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM - INGEOCIM S.A.S.**

8. Que el Contrato de Interventoría No. VGCON 532 de 2022, fue suscrito por la Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura y el Representante Legal de la Interventoría el día 20 de octubre de 2022 y el día 18 de noviembre de 2022 se firmó su Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula 2.3 del mismo.

9. Que, el plazo inicial del Contrato de Interventoría conforme lo indicado en la Cláusula 2.3 fue establecido así: "*Término de ejecución del Contrato El plazo de ejecución es de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio*".

10. Que la Cláusula 2.5 del Contrato de Interventoría establece como valor estimado, lo siguiente:

" (…)
Valor estimado del Contrato y Valor Efectivo

a) El valor El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta ***CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.120.822.440)*** *incluido IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato para los 36 meses* (…)"

11. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que indica: "… *si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*.", por lo que se entiende que el plazo terminaba el 18 de noviembre de 2025 como lo indica la plataforma SECOP II.

12. Que mediante Otrosí No. 1 del 18 de noviembre de 2025 se prorrogó el plazo del Contrato de Interventoría VGCON-532 de 2022 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM - INGEOCIM S.A.S. hasta el día 17 de julio de 2026, y se adicionó el valor del mismo en la suma de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($915.738.320,00) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, para dar continuidad a la Interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019.

13. Que dado que el plazo actual del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, el cual tiene previsto como fecha de finalización el 17 de julio de 2026, resulta necesario dar continuidad al Contrato de Interventoría bajo las mismas condiciones, para garantizar el objeto por el cual fue suscrito, situación que se sustenta con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 que indica: *"**Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

14. Que mediante comunicación T-003-2022-317, radicado ANI No. 20264090611042 del 14 de mayo de 2026, GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S., solicitó adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022.

15. Que el G.I.T. Predial, mediante memorando con radicado ANI No. 20266040106713 del 27 de mayo de 2026, manifestó respecto a la adición del Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022, que la misma no altera ni modifica las condiciones y obligaciones prediales pactadas inicialmente en el Contrato de interventoría, por lo que se determina que no encuentra incidencia alguna desde el punto de vista Técnico predial.

16. Que el G.I.T. Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20266030106493 del 27 de mayo de 2026, manifestó su no objeción al proyecto y a la modificación contractual del Contrato de Interventoría.

17. Que el G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20266050109403 del 01 de junio de 2026, presentaron conclusiones y recomendaciones frente a la solicitud.

18. Que el G.I.T. Financiero-1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, mediante el memorando con radicado No. 20263080109903 del 20 de junio de 2026, emitió concepto de viabilidad desde el punto de vista financiero respecto de la modificación contractual.

> *(…)*
> *1. Del análisis efectuado se concluye que la adición propuesta por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($572.336.450) constantes de 2021, incluido IVA, es financieramente viable, toda vez que, sumada a la adición*

previamente aprobada mediante Otrosí No. 1, representa el 36,11% del valor inicial del contrato, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del cincuenta por ciento (50%) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
2. Se evidencia que, aun con la aprobación de la adición propuesta, el contrato mantiene un margen disponible equivalente al 13,89% del valor inicial frente al límite máximo legal de adición, por lo que no se identifican restricciones de carácter normativo que impidan la modificación contractual desde la perspectiva financiera.

3. La adición solicitada guarda relación directa con la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, control, verificación y validación de las inversiones ejecutadas en el marco del Contrato de Concesión No. 01 de 2019, así como con las demás actividades técnicas, ambientales, jurídicas y financieras que se encuentran en desarrollo.

4. Desde el punto de vista presupuestal, se verificó que el mecanismo de financiación de la interventoría corresponde al Patrimonio Autónomo constituido por el concesionario en cumplimiento de la cláusula 28 del Contrato de Concesión, administrado por Alianza Fiduciaria S.A.

5. De acuerdo con la información financiera disponible, el Patrimonio Autónomo registra un saldo de $2.804.665.876,30 con corte a abril de 2026, valor que resulta suficiente para atender los compromisos derivados de la prórroga y adición propuestas, sin requerir nuevos fondeos por parte del concesionario.

6. En consecuencia, se concluye que existen las condiciones financieras y presupuestales necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría durante el plazo adicional requerido, preservando la adecuada supervisión del contrato de concesión y la protección de los recursos destinados para tal fin.
(…)

19. Que el G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica, mediante radicado ANI No. 20261010111003 del 03 de junio de 2026, profirió concepto jurídico a través del cual se presentaron conclusiones y recomendaciones frente a la solicitud de adición y prorroga.

20. Que la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluvial de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de LA ANI, mediante memorando con radicado No. 20263030113513 del 05 de junio de 2026, manifestó su posición respecto de la modificación contractual, y en consecuencia emitió CONCEPTO VIABLE y recomendó la suscripción de la modificación al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022 y expresó:

(…)
Con fundamento en los antecedentes expuestos, en el contenido de la Solicitud de adición No. 2 y prórroga No. 2 radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el radicado ANI No. 20264090611042 del 14 de mayo de 2026, y en el análisis técnico efectuado, se concluye que resulta técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, suscrito con GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S., por el término

de cinco (5) meses, contados a partir del 18 de julio de 2026, así como la correspondiente adición por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($572.336.450,00), constantes de 2021, incluido IVA.

Lo anterior, en atención a que subsisten actividades ciertas y directamente vinculadas con el objeto contractual de la interventoría, particularmente aquellas relacionadas con la culminación del proceso de revisión, verificación e imputación del plan de inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 del 20 de marzo de 2019, con la continuidad del trámite de modificación contractual asociado a la Variante Nueva Colonia, con el acompañamiento a los procesos de consulta previa y preconsulta en curso y con el seguimiento derivado de la actualización del instrumento ambiental ordenada por la ANLA.

En ese sentido, desde el componente técnico se considera viable la Prórroga No. 2 por cinco (5) meses, contados a partir del 18 de julio de 2026, y de la Adición No. 2 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($572.336.450,00), constantes de 2021, incluido IVA, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, supervisión y control especializado sobre las actividades pendientes del plan de inversiones, sobre el procedimiento de modificación contractual referido y sobre los frentes ambientales, sociales y consultivos que continúan incidiendo directamente en la ejecución del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, sin perjuicio del análisis y pronunciamiento que corresponda efectuar a las demás áreas competentes de la Entidad en el marco de sus funciones.
(…)

21. El 10 de junio de 2026, mediante radicado con consecutivo ANI No. 20264090738762 la interventoría presenta alcance a su solicitud de adición y prórroga del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, aclarando lo siguiente:

(…)
Al respecto, consideramos permitimos precisar que, frente a la estimación de recursos presentada y la estructura de la plantilla de personal requerida, el perfil denominado "Profesional del área ambiental o de aseguramiento o gestión de la calidad", corresponde contractualmente a un Profesional Ambiental, rol que se ha venido desempeñando de manera continua desde el inicio de la ejecución del presente contrato.
(…)

22. Que el G.I.T. Ambiental de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, mediante memorando con radicado ANI No. 20266050121713 del 22 de junio de 2026, emitió concepto de no objeción de la propuesta presentada por LA INTERVENTORÍA.

23. La Gerencia del G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial mediante memorando interno con radicado ANI No. 20266060121793 del 22 de junio de 2026, manifiesta respecto de la

modificación contractual, que la misma no modifica ni afecta las condiciones u obligaciones del componente jurídico predial previstas en el Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022.

24. Que el G.I.T. de Asesoría Gestión Contractual 3 de la Vicepresidencia Jurídica de LA ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 20261010122873 del 22 de junio de 2026, emitió concepto de viabilidad jurídica respecto a la suscripción de este Otrosí y, realizó otras consideraciones que se exponen en el correspondiente Estudio de Oportunidad y Conveniencia.

> *(…)*
> *Ante la eventual prórroga del Contrato de Interventoría VGC-532-2022, ésta, en todo caso, estará sujeta a la limitación que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual limita la posibilidad de adición hasta un máximo del 50% del valor inicial expresado en SMMLV y en vista que la situación planteada no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, pues el contrato de concesión objeto de interventoría NO está siendo prorrogado ni va a ser prorrogado. No obstante, deberá contarse con la revisión correspondiente que deba realizarse por parte de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.*
>
> *Siendo viable jurídicamente adicionar y prorrogar el contrato existente, siempre que se encuentre dentro de los límites legales, la garantía del deber de motivación de los actos, dado las razones que llevan a la Entidad a prorrogar y adicionar el Contrato de Interventoría quedarían contenidas en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del Otrosí No. 1 al Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, en los que se establezca que la adición y prórroga que se solicita no afecta sustancialmente el objeto del contrato ni su alcance, cumpliéndose a través de este mecanismo con dicho deber.*
> *(…)*
> *En lo que respecta a la plantilla de personal requerida para la presente modificación, se recomienda que por tratarse de un Contrato retribuido a precio global fijo (Cláusula 1.4. Valor del Contrato y Forma de Pago), se realice la respectiva verificación por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual conforme al principio de proporcionalidad y atendiendo a la necesidad efectiva de personal requerido por la Interventoría para vigilar las actividades inherentes a la ejecución del Contrato de Concesión, de manera que con ello se evidencie que la misma estaría acorde con la realidad actual del Proyecto. Adicionalmente, se recomienda tener en consideración Circular ANI No. 20244090000854, que, a partir de la normativa del Archivo General de la Nación, reglamenta el deber de contar con personal idóneo para la organización de archivos y con dedicación completa durante la ejecución del Contrato de Interventoría.*
> *(…)*

25. Que el G.I.T. Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de LA ANI, mediante memorando con radicado ANI No. 20266020131583 del 02 de julio de 2026, manifestó su posición en el siguiente sentido:

(…)
De darse viable la modificación del que trata el presente análisis, desde el GIT de Riesgos se tienen las siguientes recomendaciones:

Se sugiere que las áreas técnica y financiera de la ANI adelanten el seguimiento específico a la diferencia identificada, con el fin de aclarar y conciliar dicha situación, permitiendo así contar con una verificación precisa del cumplimiento del Plan de Inversiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a la prórroga inicialmente otorgada al contrato de interventoría, a la fecha no se ha logrado culminar el análisis correspondiente, manteniéndose este aspecto como pendiente; esta situación podría comprometer la debida sustentación de la necesidad que dio origen a la solicitud inicial de modificación contractual.

Respecto al concepto financiero, se considera pertinente definir si el saldo reportado en la fiducia se encuentra disponible para la presente prórroga o existen montos asociados a compromisos actuales, que deban ser descontados de dicho saldo. Así mismo, es necesario que la comparación de recursos, se expresen en las mismas cifras, con el fin de verificar la disponibilidad real.

Frente al concepto jurídico, se recomienda precisar la observación con respecto al cronograma, toda vez que en los documentos aportados para el presente análisis no se identifica dicha diferencia.
(…)
De acuerdo con lo anterior, desde el área de riesgos se considera que la modificación en estudio no afecta el esquema de riesgos establecido para el Contrato de Interventoría No. 532 de 2022, suscrito con GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.

Por lo anterior, se debe indicar en los documentos a suscribir que el esquema de asignación de Riesgos asumido por las partes en el contrato de Interventoría No. 532 de 2022, se mantiene conforme la distribución de riesgos aprobada para en el proceso de contratación.
(…)

26. Que de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022, Cláusula 10.16 Modificación del Contrato, este podrá ser modificado por escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

27. Que, con la suscripción de la adición y prórroga anteriormente indicada, se busca garantizar la permanencia del equipo de profesionales requeridos para una óptima y oportuna vigilancia de la ejecución del Plan de Inversiones establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2019, por un plazo máximo hasta el 17 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y manteniendo la plantilla actualmente contratada.

28. Que el monto por el cual se adicionará el Contrato de Interventoría es de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($572.336.450,00) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021.

29. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por los integrantes del equipo ANI de la supervisión del contrato y se encuentra avalado por los funcionarios competentes de la Agencia Nacional de Infraestructura.

30. Que considerando los antecedentes, circunstancias y argumentos desarrollados y los conceptos de viabilidad emitidos por las distintas dependencias de LA ANI, se encuentra procedente la suscripción del presente Otrosí modificatorio al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

31. Que en sesión del 15 de julio de 2026, el Comité de Contratación de LA ANI recomendó la suscripción del presente Otrosí.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Prórroga. Modificar la Cláusula 2.3 del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022 por el término de cinco (5) meses contados desde el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Primera del Otrosí No. 1 esto es, hasta el 17 de diciembre de 2026, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA 2.3*** *Término de ejecución del Contrato. El plazo de ejecución es de cuarenta y nueve (49) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.*
>
> *Teniendo en consideración que los recursos para la ejecución de la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019, se proveen según lo establecido en el Contrato de Concesión y sus respectivos Otrosíes, y demás documentos contractuales; y que el plazo de ejecución del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión está previsto para cuarenta y nueve (49) meses, sin perjuicio de que el mismo pueda prorrogarse y adicionarse en los términos del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.*
>
> *En caso contrario, es decir, en el evento que la ejecución del Plan de Inversiones descrito en el Contrato de Concesión, por cualquier motivo, llegase a tener una duración inferior al plazo del contrato de interventoría establecido en este numeral, dicha circunstancia se considerará como causal de terminación anticipada del contrato de interventoría y se deberá realizar la respectiva liquidación de éste por el término efectivamente ejecutado; sin que haya lugar a ninguna indemnización y/o reclamo por parte del Interventor. Para iniciar la ejecución del presente Contrato se requerirá que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:*

(a) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en el presente Contrato.

(b) Haber entregado una certificación emitida por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al Día en el pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del Personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.

(c) Aprobación por parte de la ANI del Personal Mínimo Obligatorio descrito en el Anexo Técnico, cuyas hojas de vida deberán presentarse dentro del término establecido en la ***CLÁUSULA 4.1 Personal del Interventor****.*

(d) Aprobación por parte de la ANI del Presupuesto Desagregado, el cual deberá ser entregado por el Interventor en un plazo máximo de cinco (5) Días a partir de la suscripción del Contrato para su presentación. Si pasados treinta (30) Días contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los que se refiere la presente Cláusula, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA. Adicionar al valor del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022, previsto en la Cláusula 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo y en la Clausula Segunda del otrosí No 1 del 18 de noviembre de 2025, en la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($572.336.450,00**) incluido el IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021 y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 2.5 Valor Estimado del Contrato y Valor Efectivo

(a) *El valor estimado del Contrato de Interventoría es de hasta* ***CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($5.608.897.210,00)*** *incluido IVA del 19% en pesos constantes de diciembre de 2021, y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato para los 49 meses.*

(b) *El valor efectivo del Contrato de Interventoría corresponderá al que efectivamente se consigne en el Acta de Cálculo de la Remuneración y se pague al Interventor en aplicación de lo previsto para la* ***CLÁUSULA 2.4 Remuneración y Forma de Pago."***

.

CLÁUSULA TERCERA. Remuneración y Forma de Pago: Modificar la cláusula 2.4 del contrato No. VGCON 532-2022, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 2. 4 Remuneración y Forma de Pago.

(a) La ANI pagará el valor del presente Contrato de Interventoría, mediante la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración, de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales y anuales de la Oferta Económica presentada, de la siguiente manera:

(i) Un pago variable mensual relacionado a los costos directos presentados en el Presupuesto Desagregado, que fueron realmente ejecutados por el Interventor para el periodo objeto de remuneración, respecto de la dedicación del Personal Mínimo Obligatorio, señalado en el Plan de Cargas del Personal vigente para el Mes objeto de pago, previa verificación del Supervisor del presente Contrato de Interventoría, y

(ii) Un pago fijo mensual asociado al valor de los costos indirectos definidos en el Presupuesto Desagregado presentado por el Interventor, previa verificación del Supervisor del presente Contrato de Interventoría.

(iii) Para el pago mensual de la interventoría, se deberá tener en cuenta la siguiente fórmula de cálculo: Con base en esos presupuestos, el pago mensual de la interventoría deberá tener actualización del dinero en el tiempo en enero de cada año, aplicando la siguiente fórmula:

$$Pmf = Vbase * \frac{IPCf}{IPCb}$$

**Pmf =Pago mensual actualizado por año fiscal*
**Vbase = Valor base en pesos de diciembre de 2021*
**IPCf = Índice de Precios al Consumidor de diciembre del año fiscal inmediatamente anterior.*
**IPCb = Índice de Precios al Consumidor del año base, esto es de diciembre de 2021.*

(b) En caso de que la ejecución efectiva del Contrato de Concesión se vea suspendida por cualquier causa, el presente Contrato de Interventoría podrá ser suspendido en los términos señalados de conformidad con lo establecido en el numeral (g) de la ***CLÁUSULA 10.5 Fuerza Mayor*** *de la Minuta del Contrato de interventoría. Las obligaciones del Interventor podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales.*

En este caso, como consecuencia de la suspensión total o parcial del presente contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones

(en personal y porcentaje de dedicación), e igualmente, le indicará cuales obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la suspensión parcial o total del contrato de Interventoría será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante el periodo de suspensión del respectivo Contrato de Concesión.

*(c) En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el presente Contrato de Interventoría podrá ser terminado de manera anticipada en los términos establecidos en el literal (b) de la **CLÁUSULA 9.1 Terminación y liquidación de contrato** de la Minuta del Contrato de interventoría. Las obligaciones del Interventor (en personal y porcentaje de dedicación) durante la Etapa de Reversión y durante la liquidación del Contrato de Concesión podrán ser limitadas a aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento mínimo de las obligaciones contractuales, y en consideración a la disponibilidad de recursos en la subcuenta Interventoría y Coordinación.*

En este caso, como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, la ANI indicará de manera escrita al Interventor la decisión de limitar sus obligaciones, e igualmente, le indicará cuáles obligaciones permanecen vigentes.

En tal caso, la remuneración del Interventor para el periodo en el cual se encuentran limitadas sus obligaciones como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato de Concesión será determinada con base en el personal y porcentaje de dedicación que la ANI establezca como necesario durante la Etapa de Reversión y el periodo de liquidación del respectivo Contrato de Concesión.

(d) Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, el personal exigido en el Anexo 4A "Presupuesto Desagregado - Personal Mínimo Obligatorio Dedicaciones y Otros Costos" que: i) No cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI, o ii) No haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real y sin superar los topes mensuales, tomando como base el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del presente documento.

*(e) Los Informes Mensuales referidos en la **Cláusula 5.2 Informes** de la minuta del contrato de interventoría, deberán presentarse de manera oportuna a la Agencia y será requisito indispensable que, una vez conciliados dichos informes con la Entidad, el equipo de coordinación y seguimiento revise y dé su visto bueno al Informe con el fin de suscribir el Acta de Cálculo de la Remuneración. Cada Informe Mensual deberá estar acompañado del borrador de Acta de Cálculo de Remuneración con sus respectivos*

soportes, incluyendo el Formato No. 4. La ANI tendrá un término de quince (15) Días para su verificación. Una vez verificada el Acta de Cálculo de la Remuneración y siempre que las Partes estén de acuerdo con su contenido, se enviará aprobación para la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago correspondiente. Igualmente, el pago correspondiente a la última factura estará sujeto a la presentación y previa aprobación del Informe Final junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato. En caso de existir discrepancia entre las Partes, prevalecerá el cálculo aprobado por la ANI, la diferencia sujeta a controversia podrá ser sometida a la aplicación de lo dispuesto en la ***CLÁUSULA 8.1 Solución de Conflictos*** *de la minuta del contrato de interventoría.*

(f) El pago mensual que debe hacerse como remuneración a las labores de Interventoría, una vez adelantado el trámite pertinente, está condicionado a la previa aprobación que haga la ANI de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la ANI durante el correspondiente periodo mensual, y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales del Personal del Interventor. Siempre que el Interventor tenga derecho a recibir la remuneración en los términos del presente Contrato, se pagará la remuneración mensual con cargo al Patrimonio Autónomo constituido para el manejo de los recursos destinados al pago de la interventoría la Subcuenta Interventoría y Supervisión constituida para tal fin en el fideicomiso que maneja los recursos del Contrato de Concesión,

(g) La ANI tendrá un plazo máximo de hasta dos (02) meses a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración para dar las instrucciones necesarias para el pago del Interventor ante la fiduciaria que administra los recursos destinados para el pago de la interventoría. Para los pagos que se realicen a través de la fiduciaria, el Interventor deberá expedir factura a nombre del Patrimonio Autónomo o como se indique por parte de ANI y/o la Fiduciaria, en la que se administren los recursos de la Interventoría. Durante el tiempo del trámite hasta la fecha efectiva de pago no le serán reconocidos intereses de ninguna índole al Interventor, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de Interventoría junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, si es el caso.

(h) El valor efectivo de la remuneración se calculará en Pesos corrientes con IVA incluido, tomando como base el valor mensual que resulte de la aplicación de los literales anteriores de la presente Cláusula, conforme con las siguientes fórmulas:

Costo Mensual Interventoría:

$$Ct = CFt + CVt$$

Donde,

Ct	*Costo de la Interventoría para el mes i*
CFt	*Costo Fijo para el mes i*
CVt	*Costo Variable para el mes i*
t	*mes i del pago de Interventoría*

Costo fijo mensual:

$$CF_t = \frac{CF_{total}}{T}$$

Donde,

CFt	*Costo Fijo para el mes i*
CFtotal	*Costo Fijo Total definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"*
T	*Número de meses total de la Interventoría*

Costo variable mensual:

$$CV_t = \sum_{x=1}^{n} \frac{Valor\ Total\ Profesional_x}{T}$$

Donde,

CVt	*Costo Variable para el mes i*
Valor Total Profesionalx	*Costo Total del Profesional x, definido en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"*
T	*Número de meses total de la Interventoría*
n	*Número de profesionales descrito en el "ANEXO 4 A - PRESUPUESTO DESAGREGADO - PROPONENTE ADJUDICATARIO"*

(i) En caso de ejecutarse una fracción de un Mes, el pago se realizará de acuerdo con el número de Días reales del Mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los Días ejecutados teniendo como base Mes de 30 Días. Para calcular el valor a pagar de cualquier mensualidad se tomará como base el Mes de 30 días.

(j) Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el Interventor indique, para lo cual a la firma del Contrato adjuntare la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 Días.

(k) El pago final está condicionado a la entrega del informe final del Contrato de Interventoría, junto con los informes y requerimientos efectuados por la ANI, así como el proyecto de acta de liquidación del presente Contrato, previa aprobación por parte del Supervisor o Equipo de Coordinación y Seguimiento del Contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello."

PARÁGRAFO: Como requisito indispensable previo a la suscripción mensual del acta de cálculo de la remuneración señalada en la cláusula anterior, el Supervisor o el Equipo de Coordinación y Seguimiento del proyecto designado para tal fin debe haber revisado y aprobado el Informe Mensual del interventor respecto al objeto de esta modificación contractual, el cual deberá ser presentado de forma independiente sobre las actividades y alcance del presente otrosí conforme a la **Cláusula 5.2 Informes y la Cláusula 5.3. Objeciones a los Informes del Contrato de Interventoría.**

CLÁUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La disponibilidad de recursos para el pago que ocasiona el presente Otrosí estará dada por los aportes de la Subcuenta de Interventoría efectuados por el Concesionario con sujeción a lo previsto en el Clausula 28 "Interventoría" del Contrato de Concesión No. 001 de 2019.

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍAS. El contratista Interventor deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de lo establecido en el Capítulo VI "Garantías del Contrato" del Contrato de Interventoría No. VGCON-532 de 2022 para que el alcance de la cobertura ampare los plazos, valores y demás obligaciones contenidas en los Otrosíes que modifican el Contrato, el cual el Asegurador debe manifestar que conoce y acepta. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. RIESGOS. – El presente Otrosí no conlleva modificación en el esquema de riesgos establecido en el proceso contractual que dio origen al Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022.

CLAÚSULA SÉPTIMA. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El cumplimiento de las actividades y obligaciones establecidas en el presente otrosí, estarán sujetas al régimen sancionatorio establecido en el Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022, Capitulo VII – Mecanismos de Apremio y Cláusula Penal.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas, anexos y condiciones del Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual conformado por el Contrato de Interventoría No. VGCON-532-2022 y demás documentos que lo integran, modifican, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a LAS PARTES del cumplimiento de estas.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. VGCON-532 DE 2022 – ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2019. PROYECTO SOCIEDAD PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

<u>CLÁUSULA NOVENA</u>. - PERFECCIONAMIENTO. - El presente Otrosí se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES mediante la plataforma transaccional SECOP II y para su ejecución requiere de su publicación en el SECOP II por parte de LA AGENCIA.

Proyectó:		
Técnico	Jorge Luis Sotomayor Arias	Apoyo Técnico – VGCON
Financiero	Gilma Esperanza Agreda Bolaños	Apoyo Financiero– GITF-VGCON
Jurídico	Luz Dianne Díaz Gómez	Apoyo Jurídico – GAGC3 - VJ
Ambiental	Laura Carolina Duarte Meneses	Apoyo Ambiental – VPRE
Riesgos	Paula Andrea Bedoya Osorio	Apoyo Riesgos – VPRE
Social	Andres Felipe Pedraza Galindo	Apoyo Social – VPRE
Predial	Luis Felipe Lugo Arias	Ingeniero GIT Predial - VPRE
Jurídico Predial	María Victoria León Linero	Abogada GIT Jurídico Predial - VPRE
Visto Bueno:		
Técnico	Rodny Fabián Ortíz Chamorro	Gerente de Proyectos Portuarios y Fluvial (E) - VGCON
Financiero	Juan Carlos Burgos Rolón	Gerente GITF 1 – VGCON
Jurídico	Carlos Julio Piedra Zamora	Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 3 - VJ
Ambiental	Sandra Patricia Bohorquez Piña	Gerente GIT Ambiental – VPRE
Riesgos	Catalina Del Pilar Martinez Carrillo	Gerente GIT Riesgos - VPRE
Social	Eliana Restrepo Brand	Gerente GIT Social – VPRE
Predial	Xiomara Patricia Juris Jiménez	Coordinadora GIT Predial – VPRE
Jurídico Predial	Rafael Díaz-Granados Amarís	Coordinador GIT Jurídico Predial - VPRE
Revisó:	Sonia Rosmira Rodriguez Garcia	Contratista- Vicepresidencia de Gestión Contractual
	Yisad Jair Gastelboldo Montero	Contratista- Vicepresidencia de Gestión Contractual